

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

Al margen izquierdo un logotipo que dice: DIF.- Familias con Valor y Progreso.- Organismo Descentralizado del Municipio de Xochitepec.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN X Y XII, DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, POR EL QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; Y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en la cual se establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en el artículo Séptimo Transitorio y demás relativos establece los Lineamientos para la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

Que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina que todas las Entidades Públicas establecerán a su interior unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como el establecimiento de los Consejos de Información Clasificada, mismas que deberán conformarse mediante Acuerdo o Reglamento respectivo, que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas; por otra parte la función que realiza el Titular de la Unidad de Información Pública, es fundamental y de suma importancia para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, por ello resulta necesario regular su actuación, facultades y obligaciones, esto con el fin de brindar certeza a los particulares que acudan al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, en búsqueda de información pública, generada por este organismo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ha tenido a bien, expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene como objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial: Es la que contiene los datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las unidades administrativas internas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las unidades administrativas internas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada: Es aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada: Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso público; puntualizando en el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VI.- Sistema DIF Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos.

VII.- UDIP: Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos.

VIII.- Lineamientos y criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: Es el instrumento técnico-jurídico, que tiene por objeto sistematizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Sistema DIF Municipal.

IX.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información.

X.- Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas, así como de la actualización de catálogos de información clasificada.

XI.- Unidad Administrativa: Parte de la estructura interna del Sistema DIF Municipal.

XII.- CIC: Consejo de Información Clasificada.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos del Reglamento:**

I.- Que la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal, cumpla con las obligaciones establecidas en Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública, en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas del Sistema DIF Municipal, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos.

IV.- Hacer del conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de las diferentes unidades administrativas que conforman el Sistema DIF Municipal, la obligación y corresponsabilidad que tienen de entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, de conformidad con la Ley de la materia y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS**

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Director General del Sistema DIF Municipal, designar al titular de la Unidad de Información Pública, con aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema y de conformidad a la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 5.- La designación del titular de la UDIP del Sistema DIF Municipal, a que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que este vacante la titularidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- Cualquier modificación al Acuerdo de Creación de la Unidad de la Información Pública del Sistema DIF Municipal, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Director General del Sistema DIF Municipal, garantizar que Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL JEFE DE LA UDIP**

ARTÍCULO 8.- Fungirá como responsable de la Unidad de Información Pública UDIP, la persona que ocupe el cargo de Coordinador Jurídico, del Sistema DIF Municipal, quien procurará en todo momento que el titular de la UDIP, cumpla en tiempo y forma con las obligaciones impuestas por la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 9.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública, en el plazo señalado en el artículo 5, del presente reglamento, corresponde al Director General del Sistema DIF Municipal, cumplir con las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 32, por la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

**OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS**

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

ARTÍCULO 11.- De acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos, el Consejo de Información Clasificada del Sistema DIF Municipal, se integra de la siguiente manera:

1.- Director(a) General del Sistema DIF Municipal, como presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a las sesiones a todos los integrantes del CIC.

2.- Coordinador del Consejo, fungirá como tal la persona que ocupe el cargo de Coordinador General del Sistema DIF Municipal, quien elaborara el orden del día de las reuniones del CIC, así como redactar el acta o minuta de desarrollo de la misma.

3.- Secretario Técnico, fungirá como tal la persona que ocupe el cargo de la tesorería del Sistema DIF Municipal, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar acabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la UDIP, para consideración del CIC, la cual formara parte del orden del día para su resolución correspondiente.

4.- El titular de la unidad de información pública (UDIP). 5.- El Titular de la Contraloría Interna del Sistema DIF Municipal, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Sistema DIF Municipal, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

**CAPÍTULO QUINTO  
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO 12.- El Titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) del Sistema DIF Municipal, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal, notificar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), la publicación del Acuerdo de Creación o Modificación de la Unidad de información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal, solicitar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), en caso de ser necesario, cursos de capacitación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública, la difusión al interior del Sistema DIF Municipal, de lo relativo al derecho de la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica, la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos, así como en su respectivo Reglamento y criterios aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- La información pública de oficio, a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá de los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considera como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda de los 10mb.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el titular de la UDIP requerirá mediante oficio a los titulares de las diversas unidades administrativas interna, la información actualizada a que se refiere

el artículo 32, de la Ley de la Materia, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 19.- Cuando el Titular de La unidad de Información Pública (UDIP), tenga en su poder la información pública de oficio enviada por los responsables de las unidades administrativas del sistema, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que esta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos del Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para cumplimiento de la obligaciones de transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá de remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que deberá entregar la misma debidamente corregida.

ARTÍCULO 20.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias, por parte del responsable de la unidad administrativa interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio, al Jefe de la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 21.- Cuando alguna de las unidades administrativas internas del sistema DIF Municipal, envíe a la UDIP, información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo, como un punto del orden del día, para que este resuelva al respecto.

ARTÍCULO 22.- El titular de la UDIP, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, auxiliándolos en la elaboración de sus solicitudes o en su caso, los orientará sobre la Dependencia, Entidad u otro Órgano que pudiera tener la información que solicitan.

ARTÍCULO 23.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información, a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar respuesta en los términos establecidos por la Ley. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito, a cualquiera de las unidades administrativas internas del sistema DIF Municipal, el titular de esta, orientará a la persona para indicarle la ubicación o bien podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata, al titular de la Unidad de Información Pública del Sistema DIF Municipal.

ARTÍCULO 24.- En el mismo día que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP, se abocará a su pronta revisión, a efecto que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención, en términos del artículo 78, de la Ley de la Materia, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 25.- Para el caso de que la solicitud de información, reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP, se ajustará a, lo contemplado en el artículo 58, de su Reglamento de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP, deberá ubicar la información o turnarla a la unidad administrativa interna que corresponda, dentro de los dos días hábiles, siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que esta sea pública, la unidad administrativa interna, deberá comunicarla oficialmente a la UDIP, dentro de los cinco días hábiles, siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa, precisando en su caso, las fojas que la componen, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley de la Materia. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna, podrá comunicar a la UDIP, el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo de conocimiento del solicitante;
- III. En el caso de que la unidad administrativa interna, estime que la información que se encuentre en su poder, debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que esta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial;

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna, determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

ARTÍCULO 26.- El titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con los titulares de las unidades administrativas internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere de ampliar el plazo de respuesta al solicitante, en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 27.- En caso de que el titular de la UDIP, considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa interna, para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC, notificando al solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83, de la Ley, el titular de la UDIP, dispondrá de un plazo de diez días hábiles, para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

ARTÍCULO 29.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP, deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas de la Secretaría, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

ARTÍCULO 30.- Tratándose por acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre la ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o de su representante, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se aprueba el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- El presente Reglamento Interior, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, en el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2013.

**CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS  
CUIDADANA KARLA IRIS MADUEÑO QUIROGA**

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos  
Departamento de Biblioteca  
"Heriberto Álvarez Tapia"

**PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, MORELOS  
CIUDADANO GERSAYN OTONIEL HERNÁNDEZ GUZMÁN  
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL  
CIUDADANO MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
REGIDOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS; DESARROLLO ECONÓMICO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
C.P JOSÉ FÉLIX TABOADA MEDINA  
TESORERO MUNICIPAL  
MARÍA DE LOURDES CARRILLO ORIHUELA  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE DICHO ORGANISMO  
VÍCTOR BARÓN CÁRDENAS  
CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO  
RÚBRICAS.**